



MINISTERIO
DE SANIDAD
Y CONSUMO

~~SUBSECRETARÍA~~
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA

HORA:	FECHA: 21/12/2005	Nº TELECOPIA
DESTINATARIO:	SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS(OMC) FAX: 91.576.43.88	
REMITENTE:	Secretaría General Técnica MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	
ASUNTO:	DG/138/2005 Adjunto se remiten páginas nº 5, 16 y 17 que completan el texto del proyecto de <i>"Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1018/1980, de 19 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos"</i> .	
NUM. PÁGINAS / EXCLUIDA LA CARATULA: 3		

- j) Actualizar la competencia profesional de los médicos, procurando el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente, promoviendo por sí mismo o en colaboración con instituciones públicas o privadas actividades de Formación Médica Continuada, así como en su acreditación y registro oficial. Participar en la programación del número de alumnos en formación de las facultades de Medicina a fin de adecuarlo a las necesidades del Estado, evitando situaciones tanto de plétora como carencia de profesionales.
- k) Establecer los criterios básicos, con la colaboración de las Universidades y las Sociedades Científicas, para el acceso a la colegiación y para el reconocimiento periódico de competencia profesional.
- l) Cooperar con los poderes públicos del Estado, en la formulación de la política sanitaria y de los planes asistenciales y en su ejecución, participando en la elaboración de cuantas disposiciones afecten o se relacionen con la promoción de la salud y la asistencia sanitaria. Colaborando en el logro de intereses comunes, participando en órganos consultivos y tribunales de oposición y otras pruebas selectivas, así como en la elaboración de informes, estadísticas y otros asuntos que les sean requeridos.
- ll) Expedir, previo informe de los Colegios profesionales en los que el médico se encuentre colegiado, las certificaciones que le sean requeridas por los países de la UE/Espacio Europeo, así como informar a otras organizaciones médicas acerca de la conducta profesional de los colegiados.
- m) Organizar con carácter estatal y de acuerdo con los respectivos Colegios de Médicos, instituciones, servicios de asistencia y previsión y colaborar con la Administración para la aplicación a los profesionales colegiados del sistema de seguridad social más adecuado.
- n) Promocionar, colaborar y participar en la protección social de los médicos jubilados e inválidos, viudas y huérfanos de médicos, casas de médicos o residencias, asistencia sanitaria, becas, ayudas y otras iniciativas similares.
- ñ) Formalizar los convenios de colaboración que sean precisos para cumplir los fines de la organización con los Consejos Autonómicos y los Colegios Provinciales, así como con cualquier institución u organismo público o privado.
- o) Velar por la búsqueda de nuevas salidas profesionales para los médicos en subempleo, a través de propuestas que abran otras perspectivas, tanto en el territorio nacional como en el ámbito de los países de la U.E., previendo de trámites y facilitando en la medida de sus posibilidades la provisión de requisitos para su cumplimiento.

El Vicesecretario auxiliará y sustituirá al Secretario por expresa delegación o por cualquier causa legal de ausencia o incapacidad del Secretario.

Artículo 22. Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Expedir los libramientos para la inversión de fondos y talones necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre del Consejo, que serán autorizados por el Presidente o por el Vicepresidente si actúa en funciones de Presidente.
- b) Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable y de inversión de los fondos del Consejo, autorizando con el visto bueno del Presidente, los libramientos para los pagos que hayan de verificarse y suscribiendo los talones de cuentas corrientes y en depósito.
- c) Llevar los libros necesarios para el registro de los ingresos y gastos que aferden a la Caja del Consejo y, en general, al movimiento patrimonial. Gestionar el cobro de las cantidades que por cualquier concepto deban integrarse en el Consejo, autorizando con su firma los recibos correspondientes y dando cuenta al Presidente, a la Comisión Permanente y a la Asamblea General, cuando proceda, de las necesidades y deficiencias observadas, así como de la situación de Tesorería.
- d) Formulará anualmente la cuenta general de Tesorería, así como redactará el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, con el auxilio y colaboración de una Comisión nombrada y con funciones delegadas a este efecto por la Asamblea General, todo lo cual someterá a la aprobación de la Asamblea General, suscribiendo el balance que de la contabilidad se deduzca y efectuando los arqueos que correspondan, de manera regular y periódica.
- e) Redactará una Memoria Anual que someterá a la aprobación de la Asamblea General en el primer trimestre de cada año.
- f) En caso de prórroga de los Presupuestos, de Presupuestos extraordinarios o en situaciones específicamente acordadas por la Asamblea General, con periodicidad de seis meses informará a todos los miembros de la Asamblea General del cumplimiento de los Presupuestos y del estado de Tesorería.
- g) En todos los talones librados es indispensable que se suscriban dos firmas, obligatoriamente una será del Tesorero o de la persona de la Comisión Permanente en quién él delegue de forma excepcional y

expresa y la otra la del Presidente o la del Vicepresidente que actúe como Presidente ante la imposibilidad de este.

Artículo 23. Del Oficial Mayor.

A las órdenes directas del Secretario General, corresponderá al Oficial Mayor la distribución del trabajo; el mantenimiento de la disciplina y la determinación del régimen interior y cuantas funciones le sean encomendadas por el Secretario General. Su nombramiento incumbe al Presidente del Consejo, previo acuerdo de la Comisión Permanente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. De la Asesoría Jurídica.

La Asesoría Jurídica informará preceptivamente toda clase de expedientes y recursos desde el punto de vista jurídico y reglamentario, y solventará cuantas consultas se le formulen por los Colegios acerca de la interpretación de disposiciones oficiales, normas dictadas y con respecto a los proyectos en los que se considere pertinente su dictamen.

La designación de los Asesores Jurídicos corresponde a la Comisión Permanente, a propuesta del Presidente. La Comisión Permanente fijará la dedicación, incompatibilidades del cargo y condiciones de trabajo.

Artículo 25. De los Representantes Nacionales de las Secciones Colegiales.

1. Serán miembros natos de la Asamblea General con voz y voto.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera, será la propia Asamblea General quien en cada momento determinará el número de Representantes Nacionales, según estén estructuradas las Secciones Colegiales a nivel provincial o autonómico o según la planificación y organización sanitaria vigente.

Sección 6ª. De la Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado.

Artículo 26. De la Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado.

1. La Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado es el órgano asesor y consultivo del Consejo General en materia de deontología médica.
2. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General.